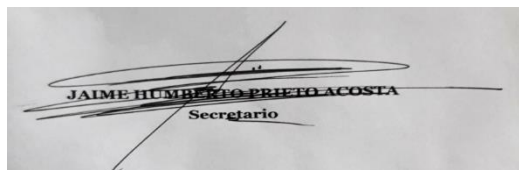


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr.019-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Interlocutorio Civil Nr. 111-2022

Visto el informe anterior, en consideración a que las partes transigieron la litis, conforme se evidenció del documento aportado, suscrito por la demandante y el demandado, al tenor de lo solicitado y de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA, C.C. 20.666.820, y ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, C.C. 79.615.004, contenida en el documento privado adjunto.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo.

TERCERO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. PÓNGANSE a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. Ofíciense.

CUARTO. ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO. ORDENAR, cumplido lo anterior, archivar en forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

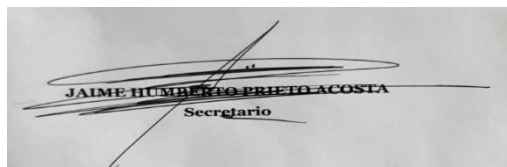


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr.021-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00033-00
Demandante: RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Interlocutorio Civil Nr. 112-2022

Visto el informe anterior, en consideración a que las partes transigieron la litis, conforme se evidenció del documento aportado, suscrito por la demandante y el demandado, al tenor de lo solicitado y de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ JIMENEZ, C.C. 3.063.983, y ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, C.C. 79.615.004, contenida en el documento privado adjunto.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo.

TERCERO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. PÓNGANSE a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. Oficiese.

CUARTO. ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO. ORDENAR, cumplido lo anterior, archivar en forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

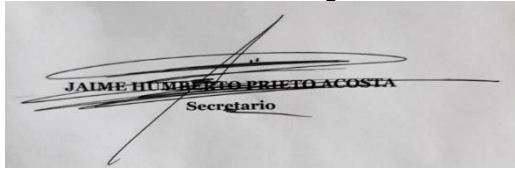


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 009-2019. Sucesión doble e intestada
Radicación: 253724089001 - 2019-00015 – 00
Causantes: Gualberto Rodríguez Hernández y Cristina Velásquez de R.

Sustanciación civil Nro.340–2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, se DISPONE:

1. ORDENAR la expedición de copias auténticas de la partición y de la sentencia aprobatoria de la partición, con constancia de ejecutoria de la misma, con destino y a costa de la parte interesada. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

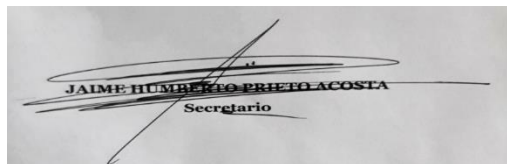
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito describiendo traslado excepciones, presentado EN TIEMPO. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).


Referencia: 011-2020. Reivindicatorio
Radicado: 253724089001 2020 00048 00
Demandante: Cleofe Ana Bertha Solaque Muete
Demandada: Carmen Beltrán Chitiva

Sustanciación Civil Nr.341-2022

En virtud del informe que precede, en atención al escrito de contestación de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, a través de apoderado amparador de pobre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 272 del C.G.P., se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la parte demandante describió en forma oportuna el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.
2. CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., para lo cual se señala la fecha del **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 A.M.** en la que las partes deberán rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. La audiencia, salvo que alguna de las partes lo solicite, se llevará a cabo en modalidad virtual, para lo cual se les hará llegar a sus respectivos correos electrónicos el link de conexión a la audiencia.
3. ADVERTIR a las partes que su inasistencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito, las hará acreedoras a sanciones pecuniarias y procesales, y que en todo caso la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar.
4. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

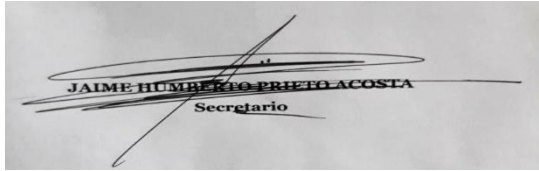


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado demandante. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 01- 022. Ejecutivo de mínima cuantía

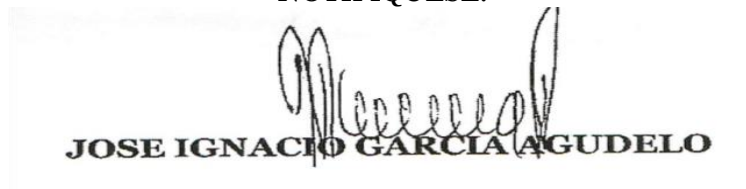
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez
Radicación: 253724089001-2022-00001-00

Sustanciación Civil No. 342- 2022

Visto el informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la certificación de trámite negativo de la remisión del citatorio al demandado, para los efectos del art. 291 del CGP, allegada como anexo al escrito que se resuelve.
2. PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento al demandado, POR SECRETARÍA, efectúese la consulta a la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES BDUA-SGSSS, a fin de establecer la información que del demandado OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ, C.C.80.377.262, reposa en la misma.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

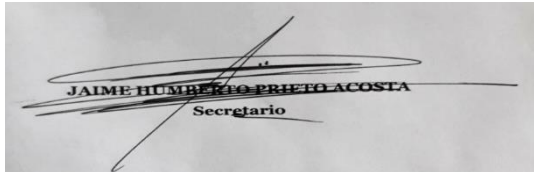
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega memorial y poder anexo. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2017-004 . EJECUTIVO
Radicación: 253724089001-2017-00044-00
Demandante: JOSE BARRETO BARRETO
Demandado: MIGUEL ANTONIO LEON

Sustanciación Civil Nr. 343-2022

En virtud del informe que antecede, en atención al poder otorgado por el demandante, acorde con el art. 75 del Código General del Proceso ; se DISPONE:

- 1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante, a la Dra. DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, CC 52.327.669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido, el cual se agrega a los autos.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

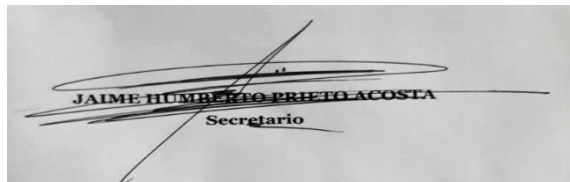


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación por correo electrónico por parte del abogado designado. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

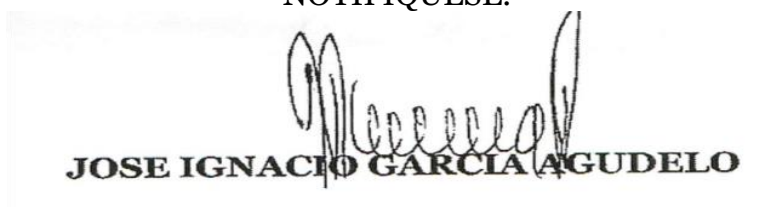
Referencia: 02-2022. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARIA ELISA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.344-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el Dr. LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO, respecto a que está en disposición de asumir la designación efectuada dentro del presente trámite, no obstante se verifica que el mismo tiene domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., lo que dificulta el adecuado ejercicio de su labor profesional, si se tiene en cuenta que la amparada reside en la vereda “Santa Bárbara” del municipio de Junín, se DISPONE:

1. EXONERAR al Dr. LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO, C.C. 6.767.707 y T.P. No. 121.448 del C.S.J., del cumplimiento del cargo de abogado amparador de pobre dentro de este radicado.
2. DESIGNAR, en su remplazo, al (a) Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como apoderado amparador de pobreza de la mencionada ciudadana, para los fines indicados en la solicitud, esto es, para iniciar proceso declarativo de Pertenencia, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-6023, del municipio de Junín.
3. Comunicar la designación en los términos del art. 154 del CGP, para que proceda a tomar posesión del cargo.
4. Comunicar esta decisión a la solicitante y al Dr. RODRIGUEZ OCAMPO, por medio virtual. Déjense las constancias del caso.

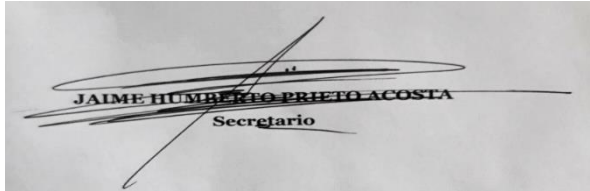
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial describiendo traslado recurso, presentado EN TIEMPO. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 44-2017-2021. Partición adicional

Código: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO

Interlocutorio Civil No. 113-2022

En virtud del informe que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la coheredera ROSA EMMA SUAREZ DE NAGLES, en contra del auto proferido el 15 de diciembre de 2021, por el cual se admitió la solicitud de rehechura de la partición de la sucesión de los causantes CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

En síntesis, en sustento del recurso, la censora señala que se hace necesario aclarar que se trata de una partición adicional y no de la rehechura de la partición, como quedó consignado en el auto recurrido.

REPLICA DEL RECURSO

Otorgado el traslado del recurso, el apoderado de los demás coherederos manifiesta que no tiene objeción al mismo.

CONSIDERACIONES

1.- Consagrado en el artículo 318 adjetivo civil, el recurso de reposición se encamina a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración; constituyendo requisito de procedencia que el recurrente exprese las razones de su inconformidad.

2.- El problema jurídico se contrae a establecer si la denominación que se dio a la acción en el auto que admitió la solicitud corresponde al de partición adicional o al de rehechura de la partición.

3. De entrada advierte el despacho que le asiste razón a la recurrente, como quiera que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el art. 518 del C.G.P., esto es, al trámite de "**Partición adicional**", toda vez que se trata de la hipótesis referida a la omisión de inventariar, y por lo tanto, adjudicar, el 50% de un bien inmueble en cabeza de la causante ANA BERTILDA URREGO Vda. De SUAREZ.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, sin ser necesarias consideraciones adicionales, se RESUELVE:

1. ACCEDER a la revocatoria del auto emitido el 15 de diciembre de 2021.
2. CORREGIR el numeral primero de dicho proveído, en el sentido de que la solicitud que se admite es la de PARTICIÓN ADICIONAL de la sucesión de los causantes CRISTO SUÁREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO, aprobada mediante sentencia emitida el 13 de agosto de 2021.
3. MANTENER en lo demás el auto recurrido.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 44-2017-2021. Partición adicional

Código: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO

Sustanciación Civil No. 345-2022

Reconocidos en el presente trámite los adjudicatarios en la partición primigenia, de conformidad con lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., se RESUELVE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo **siete (7) de septiembre de 2022, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo.
2. INSTAR a los interesados, en lo pertinente, a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 501 adjetivo civil, en concordancia con el art. 34 de la Ley 63 de 1936, allegando los títulos de los bienes a inventariar.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

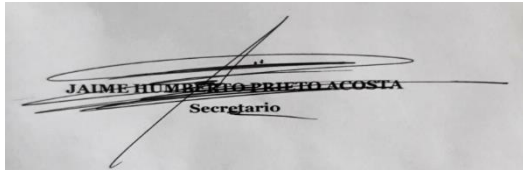


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 11 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.023-2019. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2022-00045-00
Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ
Demandados: Herederos de FELIX CALDERON y OTROS

Sustanciación civil Nr. 346-2022

Visto el informe secretarial, en atención a las comunicaciones remitidas por el correo institucional, **se DISPONE:**

1. AGREGAR a los autos, para los fines pertinentes, la comunicación remitida por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto a la inscripción de la demanda.
- 2.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2021-016. DIVISORIO

Código: 253724089001-2021-00036-00

Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO

Demandado : JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 347-2022

Encontrándose el presente asunto enlistado para dictar sentencia (art. 120 CGP), efectuado el análisis documental preliminar, se verifica la necesidad de decretar de oficio prueba documental que a criterio de este despacho es útil para la verificación de los hechos que soportan la pretensión del libelo demandatorio .

La anterior decisión encuentra respaldo jurisprudencial en sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 15 de diciembre de 2009 , bajo el radicado 11001310 304 01999 01651 01 , cuando se precisa : “ ... según lo tiene definido la jurisprudencia de la Sala , el ejercicio de esta prerrogativa judicial está ampliamente respaldada en dos preceptos acabados de mencionar, precisando sobre el particular que los mismos le confieren al juzgador la facultad-deber de disponerlas cuando las considere indispensables para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes ... ” .

Por lo anterior con fundamento en los datos registrados en el folio de matrícula 160-22595, predio objeto de partición , se ORDENA a la parte actora :

- 1.- ALLEGAR copia de la Escritura Pública Nr. 466 del 20 de agosto de 1997, de la Notaría de Gachetá (anotación Nr. 03) , acto que refiere a la la ACLARACION EXTENSION Y ACTUALIZACION DE LINDEROS .
- 2.- ALLEGAR copia íntegra del trabajo de partición y adjudicación, así como sentencia aprobatoria, acto que se protocoliza mediante Escritura Pública Nr. 54 del 11 de marzo de 1998, de la Notaría de Junín – Cundinamarca; documento que permite determinar la extensión del predio adjudicado (San Dino); cuyo registro aparece en la anotación Nr. 2 de la M.I 160- 22595 .
3. ORDENAR, por Secretaría, cumplido lo anterior, reingresar el expediente al despacho a fin de proseguir el trámite del proceso.
- 4.- En los términos del art. 123, nl 2, del C.G. P., el expediente físico puede ser consultado en la secretaría del despacho. Lo anterior en virtud a la solicitud elevada por el abogado LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ,
5. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ